

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**11592 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se designan los miembros del Comité Clínico regulado en el artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.**

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (modificada por Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de las menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo), prevé en su artículo 15 apartado c) que excepcionalmente, podrá interrumpirse el embarazo por causas médicas cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida y así conste en un dictamen emitido con anterioridad por un médico, o médica especialista, distinto del que practique la intervención, o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico.

El artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2010 regula dicho comité clínico y establece que estará formado por un equipo pluridisciplinar integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal y un pediatra. La mujer podrá elegir uno de estos especialistas. Confirmado el diagnóstico por el comité, la mujer decidirá sobre la intervención.

En cada Comunidad Autónoma habrá, al menos, un comité clínico en un centro de la red sanitaria pública. Los miembros, titulares y suplentes, designados por las autoridades sanitarias competentes, lo serán por un plazo no inferior a un año. La designación deberá hacerse pública en los diarios oficiales de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo regula las especificidades de funcionamiento del comité clínico encargado de confirmar el diagnóstico de las enfermedades extremadamente graves e incurables del feto que puede originar el supuesto de interrupción del embarazo referido en el artículo 15, letra c), de aquella, y por otro, la información requerida por el artículo 17 para la prestación del consentimiento de la mujer que haya solicitado la práctica de una interrupción voluntaria del embarazo.

En lo referente al comité clínico, el Real Decreto define su naturaleza, su composición, el carácter de su actuación y regula su régimen de funcionamiento y el procedimiento necesario para la emisión de su dictamen, que se limitará a constatar la existencia o no de la enfermedad extremadamente grave e incurable del feto, previamente diagnosticada.

En cuanto a su naturaleza y composición, el comité clínico es un órgano colegiado de carácter consultivo y naturaleza técnico-facultativa, designado por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de las mismas.

Existirá, al menos, en la red sanitaria pública, un comité clínico en cada Comunidad Autónoma. La designación de sus miembros se publicará en el diario oficial de la Comunidad Autónoma y comprenderá a los miembros titulares del comité y, al menos, un suplente de cada uno de ellos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección Gerencia del Área I Murcia Oeste, y en ejercicio de las funciones conferidas en los artículos 7 y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

#### **Resuelvo:**

##### **Artículo primero: Objeto.**

La presente Resolución tiene por objeto la designación de los miembros del comité clínico de conformidad con artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

##### **Artículo segundo: Designación.**

Se designan a los miembros del comité clínico previsto en el artículo 2 del Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo pertenecientes al Servicio de Obstetricia y Ginecología y al Servicio de Pediatría de la Gerencia de Área I Murcia Oeste, Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia, que son los siguientes:

##### **Ginecología:**

- Dr. D. Juan Luis Delgado Marín. Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología.
- Dr. D. José Eliseo Blanco Carnero. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.

##### **Suplentes:**

- Dra. D.<sup>a</sup> Catalina de Paco Matallana. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.
- Dra. D.<sup>a</sup> Miriam Miguel Celis. Facultativo Especialista de Obstetricia y Ginecología.

##### **Pediatría:**

- Dra. D.<sup>a</sup> Vanesa López González. Facultativo Especialista de Pediatría.

##### **Suplente:**

- Dra. D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Sánchez Soler. Facultativo Especialista de Pediatría.

##### **Artículo tercero: Plazo de actuación.**

El plazo de actuación del Comité clínico designado será de dos años.

##### **Disposición Final**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 9 de noviembre de 2015.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.